RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-0112-2021

CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Publico.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" y que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón…"

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal…"

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones."

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros…";

Que, el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, el Art. 81 de la Ordenanza Sustitutiva para regularizar la construcción y fraccionamiento del suelo urbano y rural del cantón Catamayo, establece que: "Por fajas de terreno municipales se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, rectificación de vías, etc., no pueden soportar una construcción independiente, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes y comunales. Las fajas de terreno de propiedad municipal, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Que, en Sesión Ordinaria **No. 22-2021-SO** de fecha 23 de septiembre del dos mil veintiuno, Acta Nro. **22-2021-SO**, el Concejo Municipal, conoció: 2. Conocimiento, Análisis y Resolución de Memorando Nro. GADMC-PLANIFICACIÓN-2021-0765-MEMO, realizado

por Arq. Luis Germán Rodríguez, en relación a pedido constante en oficio Nro. 0241-UJFMNAL-2021, suscrito por la Abg. Nelly Castro Malla, SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA, dentro del Proceso de Partición con Oposición Nro. 11203-2021-00180, Asunto: Informe partición de conformidad Art. 473 del COOTAD..

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Que, el predio solicitado mediante oficio Nro. 0241-UJFMNAL-2021 por la Abogada Nelly Castro Malla, SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA, dentro del Proceso de Partición con Oposición Nro. 11203-2021-00180, se informe si es susceptible de partición, de acuerdo al Informe Técnico constante en el MEMORANDO Nº 290-JGMM-TP-GADMC-2021, **si es susceptible de dividir**, dejando constancia que sobre este, está construida una vivienda que ocupa más o menos el 61% del predio, de la cual no se realiza pronunciamiento alguno

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria **No. 22-2021-SO** de fecha 23 de septiembre del dos mil veintiuno.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO
SECRETARÍA CONCEJO CANTONAL

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO